

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Sis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 99.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Señas de las caballerías robadas en el término de Fuente Palmera, provincia de Córdoba, a Don Juan Ramon Hens Martinez.

Un mulo pelo castaño, cerrado, mediano, como de seis y media cuartas de alzada, herrado en un anca.

Otro mulo de siete años, pardo, rayado a las siete cuartas y herrado.

Otro pelo negro, mediano, de dos años y medio, con los testículos inchados, sin hierro.

Una mula castaña clara, cerrada, con mas de siete cuartas, herrada del anca derecha.

Otra idem negra, cerrada, mediana, con la pezuña del pie derecho ladeada para fuera, sin hierro.

Una yegua perla, como de siete cuartas de alzada, lunanca del cuadril derecho, las orejas despuntadas, de edad de seis años y herrada del anca derecha.

Una perra de año y medio, calzada bajo de un pie, mediana, pelo colorado, sin hierro.

Señas de los tres hombres que las robaron.

De buena estatura, delgados, como de 30 a 34 años, vestidos con pantalones, chaquetas y sombreros largos.

He dispuesto se inserte en este periódico oficial la anterior lista, remitida a este Gobierno con dicho objeto por el Sr. Juez de primera instancia de Posadas, y escito al propio tiempo al celo de las autoridades y agentes de seguridad pública y Guardia civil para la busca de las reseñadas caballerías y captura de los tres hombres autores del robo de las mismas, remitiéndoles en su caso a disposicion de dicho Sr. Juez.

Córdoba 1.º de Junio de 1875.
—El Gobernador interino, Eleuterio Villalva.

Núm. 146.

Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres Cabrera etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, y de 30 años de edad, habitante en la plazuela del Vizconde de Miranda número 46, a nombre de Don Luis Gomez de Acebo, residente en Madrid, ha presentado a las once y cuarenta y cinco de la mañana del día 31 de Mayo de 1875 una solicitud de registro de 64 pertenencias de la mina titulada «Kiatpa» de mineral carbon y otros, sita en el sitio llamado dehesa de Ventillas, propia de D. Nicolas Maria Echevarria, vecino de Madrid, y en el parage quinto de la Cabrera, término de Hornachuelos, lindante al N., S., E. y O. con terrenos de la misma dehesa, cuyos linderos en el punto de partida que se dirán son: a N. con la dehesa llamada Mesa del Castaño, propia de D. Antonio Córdoba, vecino de Azuaga (Badajoz); al E. con la dehesa de la Albarraña, propiedad de Don Antonio Espinosa, vecino de la Granja de Torrehermosa (Badajoz); al S. con la dehesa de las Solanas de Villanueva, propiedad de D. Antonio Hinojosa, vecino de Azuaga, y la llamada Parronales ó dehesa de las Niñas; al O. con solanas de Villanueva, la llamada Aguda, propiedad de D. José Goranza, de Castuera, (Badajoz) y Sierra comun de vecinos de Azuaga, cuyo minerales carbon y otros.

La designacion que hace es la siguiente:
Se tendrá por punto de partida una calicata practicada en el parage Altos ó lomas del Barranco de la Cabrera, de un metro en cuadro y otro de profundidad, situado a quinientos veinte metros S. del mojon en que coinciden las lindes de los quintos de Cabrera, Valdeinfierno y Cañajales ó Cañafales de la citada dehesa de Ventillas: del punto de partida donde se colocará la 1.ª estaca se medirán al E. 1600 metros y se colocará la 2.ª estaca; de 2.ª a 3.ª direccion S. se medirán 400 metros y se fijará dicha estaca 3.ª; de esta a 4.ª direccion O. se medirán 1600 metros colocando la 4.ª estaca; y de esta en direccion N. se medirán 400 metros, hasta intestar con la 1.ª estaca.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 31 de Mayo último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 2 de Junio de 1875.—
El Gobernador interino, Eleuterio Villalva.

Núm. 148.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se averigüe el paradero de las caballerías cuyas señas se expresan a continuación, robadas a D. Maria no Vinuesa en la Sierra de Loja; y caso de ser habidas, las remitirán a disposicion de este gobierno con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditasen su legítima adquisicion.

Córdoba 5 de Junio de 1875.—
El Gobernador interino, Eleuterio Villalva.

Señas.

Una yegua pelo negro, un poco calzada de los pies y un lunar ó mancha blanca en el labio superior, de buenas formas, algo mas de la maroa, con siete años de edad y con hierro.

Un muleto negro abonado, mohino, de buenas formas y un año.

Núm. 145

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Hmo. Sr.: he dado cuenta a S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por el Director gerente del Monte de Piedad y Caja de ahorros de esta capital solicitando se declare si a los préstamos de 75 pesetas en adelante ha de fijarseles además del sello de 5 céntimos de peseta del impuesto de ventas el de

10 céntimos del impuesto de guerra.

En su vista; y

Resultando que por decreto fecha 2 de Octubre de 1873 se creó el mencionado impuesto extraordinario de guerra sobre las operaciones de empeño y préstamo por valor de 75 pesetas en adelante, consistente en un sello de 10 céntimos por cada una de dichas operaciones:

Resultando que en la instrucción de 22 de Noviembre de 1873 para facilitar la ejecución de dicho decreto se declaró de una manera terminante que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros están obligados al uso de los sellos citados, cuyas disposiciones no han sido reformadas:

Resultando asimismo que por el decreto de presupuestos de 26 de Junio último se creó también otro impuesto transitorio y extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, consistente en la imposición de un sello de guerra de 5 céntimos de peseta sobre cada bulto, caja, fardo u objeto que se dedique «á operaciones comerciales de venta, empeño, préstamo u otra cualquiera, con tal que el valor del objeto llegue ó exceda de 25 céntimos de peseta, sin mas excepción que los artículos de comer, beber y arder:

Resultando que en el art. 9.º de la instrucción de 1.º de Julio siguiente, dictada para la administración de este nuevo impuesto, se establece que los prestamistas al recibir el objeto que sirva de prenda le fijarán el sello, inutilizándolo á presencia del dueño de la cosa empeñada; y que si los mismos efectos fuesen vendidos despues á fin de realizar el préstamo, se les pondrá otro sello en el acto de la venta:

Considerando, en cuanto al primero de dichos sellos, que estando mandado en una forma que no deja lugar á dudas que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros se sometan en sus operaciones al pago del impuesto creado por decreto de 2 de Octubre del 73, y no habiéndose modificado ni derogado este precepto, es evidente que dicha corporación está obligada á su cumplimiento como hasta aquí:

Considerando que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, como establecimientos de índole análoga á los de caridad, no pueden calificarse de comerciales, pues sus operaciones no llevan por norte la idea del lucro, que es lo que constituye el «acto comercial», y por tanto las «ventas, empeños y préstamos» que verifican no se pueden reputar operaciones «comerciales», que son las operaciones «sobre que» el decreto de 26 de Junio creó el impuesto de ventas;

Y considerando, por último, que los establecimientos de que se trata no deben comprenderse como prestamistas en el citado art. 9.º de la instrucción, porque mientras aquellos facilitan por un reducido interés los auxilios que en situaciones extremas demanda la escasez de recursos de familias ó personas desvalidas por desgracias inevitables, los «prestamistas» explotan el préstamo como un ramo de comercio lucrativo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por esa Dirección general y de lo informado por la de Impuestos indirectos é Intervención general, conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital deben seguir como hasta aquí fijando en el libro matriz de sus operaciones un sello de 40 céntimos del impuesto de guerra por cada operación de empeño ó préstamo que llegue ó exceda de 75 pesetas, y declarar que no pueden considerarse «operaciones comerciales» los préstamos, empeños y ventas que verifican los Montes de Piedad, Cajas de Ahorros u otros establecimientos esencialmente benéficos, y que por lo tanto no están comprendidos en las prescripciones del impuesto de ventas establecido por el decreto de presupuestos de 26 de Junio último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1875.—Salaverria.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Lo que ha dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia para que se lleve á debido efecto por quien corresponda.

Córdoba y Mayo 31 de 1875.
—Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 148.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Adriano Estrada y Velasco, Alcalde accidental de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza de este término, base para la derrama de la contribución territorial, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el término de quince

días contados desde la fecha de este edicto, á fin de que los propietarios puedan en referido plazo inspeccionar sus partidas y reclamar de agravios; bien entendido que trascurrido aquel no será atendida ninguna reclamación por justa que sea, sufriendo el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que conste se publica el presente en Bujalance á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Adriano Estrada.—Leonardo Cordon, Secretario.

Núm. 151.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Aprobada por la municipalidad de mi presidencia la adquisición del paño necesario y construcción de ocho uniformes compuestos de capuchon con esclavina, chaqueton, pantalon, polaina y gorra, igual al diseño que obra en el expediente de su referencia, con destino á los sepultureros de esta capital, se señala el día 13 de Junio para la celebración de la subasta de este servicio con arreglo al presupuesto y condiciones que aparecen del expediente respectivo, el cual puede examinarse desde hoy en esta dependencia por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

El acto del remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de doce á una de indicado día, en cuya hora deberán presentarse las proposiciones acompañadas del depósito previo establecido, formulándolas en pliegos cerrados con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., como justifica con la cédula personal que al efecto exhibe, enterado del presupuesto y condiciones que aparecen del expediente respectivo á la adquisición de los ocho uniformes con destino á los sepultureros de esta capital, se compromete á tomar á su cargo este servicio aceptando en todo las cláusulas establecidas por la cantidad de..., pesetas (por letra) fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento á fin de que llegue al de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Córdoba 2 de Junio de 1875.—
El Marqués de Boil.

Núm. 153.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Don Francisco Cantero y Zafra, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Zuheros.

Hago saber: que el Ayuntamiento

de mi presidencia para dar cumplimiento á la circular fecha 20 de Mayo próximo pasado del señor Jefe de la Administración económica de la provincia, en sesión del día de ayer, acordó señalar el plazo improrogable de ocho días para que los dueños forasteros de fincas rústicas ó urbanas, pertenecientes al Estado ó á corporaciones civiles, y que radiquen en este término, habiendo sido adquiridas durante el año económico actual y en los anteriores, por virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, presenten en esta Alcaldía las escrituras de adquisición de las mismas, sin cuyos documentos no es posible cumplir con los demás detalles que se enumeran en citada circular.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Zuheros á 2 de Junio de 1875.—Francisco Cantero.—Por su mandado, Manuel Romero, Secretario.

Núm. 154.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don Antonio Garcia Mesa, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca á pública licitación el servicio del alumbrado público de esta localidad, durante el inmediato año económico de 1875 á 76, cuyo remate deberá tener efecto en un solo acto el Domingo 20 del actual á las doce de su mañana ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario, bajo el tipo de seiscientas cincuenta pesetas y con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal desde el día para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Hornachuelos 4 de Junio de 1875.—Antonio Garcia.—Francisco Vazquez.

JUZGADOS

Núm. 52.

Juzgado de primera instancia de Andujar.

Don Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á con-

tinuación, que en la tarde del día siete de los corrientes en el cerro Cantero, término de Villanueva de la Reyna, robaron seis caballerías mayores de la propiedad de Doña Maria de la Cabeza de Ubeda, á fin de que en el término de veinte días contados desde que aparezca la presente inserta en el «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid,» se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye, apercibidos que pasado dicho término si verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Así mismo requie o á todas las autoridades civiles y militares de la Nación para que dispongan que por los dependientes de la policía judicial se practiquen las mas activas diligencias á conseguir la captura de los antedichos ladrones, los que de ser habidos serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Y al propio tiempo se interesa de dichas autoridades se practiquen iguales diligencias á averiguar el paradero de dichas caballerías, cuyas señas tambien se insertan á continuación.

Señas de los raptos.

Un hombre grueso, de edad de 40 años poco mas ó menos, sin bigote ni perilla.

Otros dos hombres de estatura mediana, con calzon bombacho y sombrero del país. Dos de estos montados en caballos.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula pelo rojo, albina entre las bragadas, cerrada, alzada cuatro dedos.

Otro mulonegro cerrado, alzada cinco dedos.

Otra mula negra, cerrada, alzada dos dedos.

Otra mula azafanada, cerrada, alzada dos dedos.

Otra mula roja, alzada un dedo, cerrada, con el yerro en el lado izquierdo.

Otro mulo rojo oscuro, alzada un dedo, oscuro y el mismo hierro.

Dado en Andujar á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. — Antonio Maldonado Gonzalez. — Por mandado de S. S., Manuel Martinon y Navajas.

Núm. 54.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. José Ciudad y Auriolles, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por la presente se cita, llama y

emplaza por segunda vez y término de quince días á José Luque Orellana, vecino de Palenciana, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que estoy siguiendo por homicidio; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Rute á 12 de Mayo de 1875. — José Ciudad y Auriolles. — Por mandado de S. S., Juan Navajas Rodriguez. — Andrés Reina.

Núm. 55.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se instruye causa criminal de oficio, en averiguación del autor ó autores del robo hecho en la noche del veintiocho de Abril próximo pasado, en la villa de Espejo, calle Plaza Arriba, casa número cuatro, en ocasión que su dueño Juan Pedro de Castro y Ventura se hallaba ausente, violentando la puerta del zaguán y llevándose las alhajas y dinero siguientes:

Siete pares de zarcillos de oro.

Cinco hilos de perlas con sus joyas.

Cuatro anillos de oro.

Un rosario de cuentas doradas engarzado en plata.

Seis pares de corchetes de plata.

Unas hebillas del mismo metal.

Y sobre unos dos mil reales en oro, plata y calderilla.

En cuya causa he mandado expedir la presente requisitoria, por la cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, funcionarios públicos é individuos de la policía judicial, y de la mia les encargo y suplico practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de indicados malhechores ó de las personas en cuyo poder se hallen los objetos robados, si nó diesen el suficiente descargo, poniéndolos á disposición de mi autoridad para lo que haya lugar en justicia; y señalando para la presentación en este Juzgado de repetidos malhechores, el término de veinte días á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Castro del Rio á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. — Pedro Güeto. — El Escribano, José Delgado.

Núm. 58.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se citan y llaman á los que fuesen autores del hurto de ocho ovejas y dos borregos que en la madrugada del día diez y siete de Diciembre próximo pasado tuvo lugar en el corral del cortijo de los Larios, término de Espejo, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que puedan resultarles, cuyo término se cuenta desde que tenga lugar la inserción del presente edicto, por tenerlo así mandado en la causa que instruyo en virtud de denuncia hecha en doce de los corrientes.

Dado en Castro del Rio á 20 de Mayo de 1875. — Pedro Güeto. — Por disposición de S. S., Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 59.

Juzgado de primera instancia de Archidona.

Don Enrique Miranda Godoy, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido etc.

En virtud del presente se llama á los que se crean con derecho á una mula pelo negro, mohina, de ocho años de edad, de siete cuartas menos un dedo, con un lunar pequeño blanco en la parte lateral y superior de la cerviz en el lado derecho, señalada de tiro en ambas espaldillas, sin hierro, la cual se halla depositada en este Juzgado por haberle sido recogida á Francisco Lechado Salgado, á quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por sospecha de hurto de la espresada caballería.

Archidona veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. — Enrique Miranda Godoy. — Por mandado de S. S., Emilio Lopez.

Núm. 64.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los dos desconocidos cuyas señas á continuación se espresan, que en el día pri-

mero del actual intentaron esconder varias cajas con armas y municiones en los cortijos de Calsona y Zuheros, término de Fuente Tojar, y despues estuvieron en la villa de Almedinilla armados de carabinas y acompañados de Antonio Bermudez Moreno y Pablo Porras Sanchez, para que en el término de ocho días contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo por tentativa de rebelión en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo pido y encargo á los señores Jueces y autoridades tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial que supieran el paradero de dichos dos desconocidos, procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Priego de Córdoba á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. — Eduardo Garcia del Rio. — Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas de los desconocidos.

Uno de estatura regular, rubio y grueso, color sano, con poca barba, pantalón claro á cuadros, capa negra, sombrero hongo idem y como de unos 20 años de edad.

Y otro de estatura alta, con barba poblada y larga, color sano, pantalón oscuro, sombrero id., capa id. y de edad como unos 25 años.

Núm. 66.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) — D. José Maria Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

En virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Francisco de Paula Fuentes, conocido por Carbonell, natural de Poveda de la Obispaia, provincia de Cuenca, por uso de cédula falsa de empadronamiento, cuyas señas se espresarán á continuación; y como de sus oscuros antecedentes haya sospechas se hallo procesado en otro Juzgado, he mandado en providencia de treinta del pasado Abril publicar el presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los Sres. Jueces de la misma, por si en algunos de sus Juzgados se instruyen di-

ligencias sumarias contra el mismo.

Dado en Pozoblanco á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—José Maria Guerrero y Rivero.—P. M. D. S. S., Julio Pelli-tero.

Señas del procesado.

Estatura regular, cara redonda, nariz achatada, color moreno, ojos melados, barba poblada, con patilla en forma de chuleta, cabello castaño, de treinta y cuatro años de edad: viste pantalon de patencur aplomado, chaqueta oscura tambien de paño, chaleco de lo mismo color claro, faja negra con listas encareadas, camisa blanca con puntas doradas y negras, calzado de albarca de cuero, y sombrero hongo negro, todo usado y deteriorado.

Núm. 409.

Universidad literaria de Sevilla.

Negociado de Universidades.

Anuncio.

Se hallan vacantes en la facultad de medicina de las Universidades de Barcelona y Valladolid, las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendages, dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el impro-rogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en

todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Rada.

Núm. 410.

Negociado de Universidades.

Anuncio.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de Granada la cátedra de Obstetricia y Patologia especial de la muger y de los niños, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el impro-rogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en la forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Rada.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para

la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de ayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

ARRENDAMIENTO.

En las casas de Villaseca, plazuela de D. Gomez núm. 2, se arrienda desde el día y para desde San Miguel próximo, la haza llamada del Marrubial, en el pago de este nombre, ruedo de esta ciudad, compuesta de unas dos fanegas de tierra con varios olivos. 6-6

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de tércio. Ambas fincas son de la propiedad del Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15-6

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de to-

dos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CORDOBA.